



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.	los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos	La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan si novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 1.º

Tiene conocimiento, cierto, este Gobierno, de que, en varios puebls de esta provincia, se acostumbra, con auuencia y hasta con beneplácito de los respectivos Alcaldes y demás autoridades locales, á organizar cuadrillas, en que toman parte la mayoría de los vecinos, para perseguir á la carrera y dar caza por este medio á las perdices, y con el producto de su venta, formar un fondo con que atender al pago de un llamado festejo que generalmente se organiza en los puebls en el presente mes, y con el que, según dicen, se solaza al vecinrio.

El art. 20 de la ley de Caza, al consignar la prohibición en todo tiempo de cazar con hurón, lazos, perchas y demás medios que cita, dice en su último párrafo que «se prohíbe, igualmente, la formación de cuadrillas para perseguir las perdices á la carrera, ya sea á pié ó á caballo.»

Por consiguiente, las cuadrillas, á que antes se alude, organizadas por el vecindario, para dar caza á las perdices, son una infracción manifiesta de la Ley, y un perjuicio enorme al país por la pérdida que representa, en su economía, la destrucción, en bloque, de la caza, que es una de las fuentes de riqueza de aquél; infracción y perjuicio de éstos, que es imprescindible cortar de raíz.

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes, que por el hecho de serlo son, según los artículos 199 y 200 de la ley Municipal, los represen-

tantes del Gobierno en el pueblo, obrando bajo la dirección de mi Autoridad, que de una manera firme, seca, y tan enérgica como sea necesaria, prohiban la comisión de la infracción de referencia; en la inteligencia de que para ello, si lo considerasen oportuno, acudirá, al primero de sus avisos, la fuerza de la benemérita que se considere conveniente; pero teniendo asimismo la seguridad de que á la Alcaldía que por ausencia de carácter para ejercerla, por tibieza ó cualesquiera otra circunstancia consintiese la infracción de que queda hecho mérito, y agraviasse esta circular, desobedeciéndola, le exigiré, con todo rigor, las responsabilidades consiguientes.

Y al efecto de cuanto queda ordenado, llamo especialmente la atención de la benemérita Guardia civil para que vigile el cumplimiento de esta disposición, dándome noticia inmediata de la infracción y de los infractores.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1912.
 El Gobernador,
Patricio López Gonzalez de Canales.

Núm. 2

Servicio agronómico

En el Boletín oficial núm. 84, fecha 12 del pasado Julio, se publicó una circular sobre langosta. En ella se indicaba que las Juntas locales de plagas, de las localidades invadidas, tenían la obligación de remitir hasta el 31 de Agosto á las oficinas de la Sección Agronómica una relación por hectáreas de las fincas invadidas en su jurisdicción.

Habiendo terminado dicho plazo, y teniendo noticias de que ha aovado el insecto en algunos términos municipales, por haberse comunicado por los respectivos Alcalde, por la presente pongo en conocimiento de los interesados que deben remitir la repetida relación á las oficinas del Servicio agronómico, concediéndoles un plazo improrrogable de cinco días, á partir de la publicación de ésta en el Boletín oficial; debiendo advertir que

exigiré cuantas responsabilidades resulten entre los que dejen sin cumplir mis mandatos.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales

NUM. 3

SANIDAD

A pesar de que en circular núm. 10, del *Boletín* de 14 de los corrientes, recordaba á los señores Alcaldes el cumplimiento de la Real orden de 21 de Julio de 1909, para que remitieran á este Gobierno los datos estadísticos de vacunación correspondientes al primer semestre del corriente año, aún no han cumplido dicho servicio los de los pueblos inscritos á continuación, por lo que tengo el sentimiento de amonestarles y conminarles con multa de 17'50 pesetas, si en plazo de cinco días no cumplen el repetido servicio.

Guadalajara 29 de Agosto de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

Ablanque.	Membrillera.
Aldeanueva de Guadalajara.	Mesones.
Algar.	Mondéjar.
Anchuela del Campo.	Moratilla de Henares.
Anquela del Pedregal.	Morillejo.
Aragoncillo.	Navas de Jadraque.
Aranzueque.	Olmeda de Cobeta.
Argecilla.	Ordial.
Atanzon.	Orea.
Baides.	Pareja.
Balconete.	Peñalva.
Brihuega.	Peñalver.
Bujarrabal.	Renera.
Cabezadas (Las)	Riva de Saelices.
Campillo de Dueñas.	Rivarredonda.
Canales de Molina.	Riofrío.
Cardoso de la Sierra (El)	Robledo.
Caspueñas.	Ruguilla.
Cendejas de la Torre.	Saelices.
Cillas.	Salmeron.
Cobeta.	Sienes.
Córcoles.	Taravilla.
Cortes.	Tordellego.
Cubillejo de la Sierra.	Tórtola.
Chillarón del Rey.	Tortonda.
Fuentenovilla.	Tortuero.
Galápagos.	Torre Cuadrada de Molina.
Herrería.	Torre Cuadrada.
Hontova.	Torre del Burgo.
Horche.	Torrejón del Rey.
Huerce (La).	Torre Mocha de Jadraque.
Huérmedes.	Torrubia.
Huertahernando.	Turmiel.
Huertapelayo.	Usanos.
Illana.	Valdenoches.
Irueste.	Valdenoño Fernández.
Jirueque.	Valtablado del Rio.
Laranueva.	Viana de Mondéjar.
Málaga del Fresno.	Yunta (La).
Marchamalo.	

Núm. 4

Servicio Agronómico.—Deslindes

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, he tenido á bien designar para el día 9 del próximo Octubre, para que tenga efecto el deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general y local del término municipal de Almoguera, á cuyo efecto se citará en forma por la Alcaldía de

dicho pueblo, á todos los dueños de los terrenos colindantes á las mencionadas vías, á fin de que pueda tener efecto la práctica del mismo.

Guadalajara 31 de Agosto de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

Núm 5

Han sido declarados sanos por el Sr. Subdelegado de Veterinaria del partido de Cifuentes, los ganados lanares del término de Huetos, que padecían la enfermedad llamada viruela, y al mismo tiempo se declaran enfermos de carbunco bacteriano los ganados del término de Cogolludo.

Y á los efectos oportunos se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,

Patricio Lopez Gonzalez de Canales,

Núm. 6

Negociado 3.º—Orden público.

El vecino de esta capital, D. Pedro Gonzalez, manifiesta en este Gobierno civil que en la noche del 27 de Agosto último, escapóse una vaca de su propiedad, del término de Marchamalo, donde pastaba, ignorándose su paradero.

Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca de la mencionada res vacuna, dando cuenta á este Gobierno de su hallazgo, caso de ser habida.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

Señas

Cardosa ó blanquiza, corniancha, de unas 14 arrobas.

Sección Facultativa de Montes

12.ª REGION

Acordada por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la celebración de las primeras subastas de leñas, piedra, caza y esparto que figuran en la siguiente relación, el día 1.º de Octubre próximo venidero, á las doce en punto, tendrán lugar éstas en las Casas consistoriales de los pueblos donde radican los montes, ante el Alcalde de los mismos ó persona que haga sus veces y con asistencia precisa del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

Las subastas se celebrarán con sujeción á lo dispuesto en los arts. 5.º y siguientes del Reglamento aprobado en 14 de Agosto de 1900 y los disfrutes con arreglo á lo establecido en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

En caso de que estas primeras subastas resultasen desiertas por falta de licitadores, se celebrarán las segundas á los diez días de aquéllas, ó sea el 10 del propio mes y hora de las doce, bajo igual tipo de tasación que las primeras y pliego de condiciones.

FUEBLOS	Nombre del monte	PIEDRA		CAZA		A.I.T.A.S.		LEÑAS		OBSERVACIONES
		Tasación Pesetas	metros cúbicos.	Tasación Escopis.	Tasación Pesetas	Tasación Pesetas	Tasación Estéreos	Tasación Pesetas	Espario q. q.	
	Carrascal y Mata.....	100	50					75	75	El esparto se subasta por 5 años y la tasación es la anual.
	Dehesa boyal.....							200	200	
	Pajera.....					500	350			La caza se subasta por 5 años y la tasación es la anual.
	Vega de Abajo.....			6	100					
	Soto Torote.....							75	75	La caza se subasta por 5 años y la tasación es la anual.
	Dehesa boyal.....				25			100	50	
	Dehesa y Monte Buero.....							100	100	La caza se subasta por 5 años y la tasación es la anual.
	Dehesa de Santa Ana.....							200	200	
	Dehesa y Soto.....			6	25					La caza se subasta por 6 años y la tasación es la anual.
	Dehesa boyal.....							50	50	
	El monte.....									La caza se subasta por 6 años y la tasación es la anual.
	Monte de Abajo.....				25			150	150	
	Dehesa.....							150	150	La caza se subasta por 6 años y la tasación es la anual.
	Escambrol y otros.....							100	100	
	Yunta (La).....									La caza se subasta por 6 años y la tasación es la anual.
	Cubillejo Sitio y Rueda.....									

Madrid 30 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Región, José Grau.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

PROVIDENCIAS

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, declarar firmes las multas impuestas, según providencias publicadas en los *Boletines oficiales* correspondientes a los días 22, 24, 27 y 29 de Mayo último, al actual Alcalde de Arbeteta, é imponer las mismas responsabilidades de 17'50 pesetas al Alcalde que fué en 1909, por cada uno de los seis expedientes que dejó sin tramitar; de otras 17'50 pesetas al Alcalde que hubo en 1910, por cada uno de los once expedientes sin diligencias, y de otras 17'50 pesetas al que lo fué en 1911, por cada uno de los dieciséis expedientes que dejó sin transmitir por infracciones cometidas en los montes públicos de dicho pueblo, conminándole al actual con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez para hacer efectivas dichas multas; transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1912. — El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 29 de Junio último, por la Guardia civil, contra Mateo Garcia y seis más, por pastoreo de 405 cabras y 440 lanares en el monte núm. 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 22 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 7 de Julio último, por la Guardia civil, contra Tomás Checa y dos más, por pastoreo de 310 cabras en el monte núm. 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 22 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 23 de Julio último, por la Guardia civil, contra Casimiro del Castillo y tres más, por pastoreo de 510 cabras en el monte número 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción, mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín*, para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 22 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 21 de Julio último, por la Guardia civil, contra Zacarías San Pedro y seis más, por pastoreo de 711 cabras en el monte número 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 22 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 7 de Noviembre último, por la Guardia civil, contra Atilano Costero y cinco más, por pastoreo de 470 cabras en el monte núm. 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario,

acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 22 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 14 de Julio de último, por la Guardia civil, contra Tomás Checa y dos más, por pastoreo de 415 cabras en el monte número 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 22 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 19 de Julio último, por la Guardia civil, contra Andrés Marco y cuatro más, por pastoreo de 595 cabras en el monte número 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 22 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 28 de Julio último, por la Guardia civil, contra Andrés Marco y cuatro más, por pastoreo de 680 cabras en el monte número 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este Boletín, para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 22 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

Audiencia Territorial de Madrid

Relación de los aspirantes á los cargos de Fiscal Municipal y sus Suplentes para el cuatrienio de 1913, 1914, 1915 y 1916, en la provincia de Guadalajara.

Partido de Atienza

- Albendiego.—Fiscal municipal, D. Nicolás Aparicio Sanz.
 Alcolea de las Peñas.—Fiscal municipal, D. Francisco Garcia Sienes.
 Alpedroches.—Fiscal municipal, D. Felipe Rodrigo de Mingo.
 Argón.—Fiscal municipal, D. Aniceto de la Villa Grado.
 Idem.—Fiscal Suplente, D. Valentin Caballo Merino.
 Atienza.—Fiscal municipal, D. Florencio de la Fuente Infante.
 Campisábalos.—Fiscal municipal, D. Pedro de Pablo Sanz.
 Cantalojas.—Fiscal municipal, D. Lucas Plaza Alcalde.
 Cercadillo.—Fiscal municipal, D. Romualdo Leal Torrija.
 Cincovillas.—Fiscal municipal, D. Francisco Rodriguez Olmedilla.
 Condemios de Abajo.—Fiscal municipal, D. Matias Gonzalo y Sierra.
 Condemios de Arriba.—Fiscal municipal, D. Federico Garcia Martin.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Celestino Chicharro Perez.
 Idem.—Fiscal Suplente, D. Isidro Benito Moreno.
 Idem.—D. Cayetano Parra Garcia, Fiscal Suplente
 Congostrina.—Fiscal municipal, D. Fructuoso Garcia Pacual.
 Galve.—Fiscal municipal, D. Pascual Sierra Herrero.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Simón Sierra y Sierra.
 Gascueña.—Fiscal municipal, D. Fermin Rodriguez Aparicio.
 Hiendelaencina.—Fiscal municipal, D. Abdon Quejeta Velar.
 Hijes.—Fiscal municipal, D. Mariano Moreno de Miguel.
 Madrigal.—Fiscal municipal, D. Juan Romanillos.
 Miedes.—Fiscal municipal, D. Constancio Ortega Ramos.

Partido de Brihuega

- Archilla.—Fiscal municipal, D. José Escudero.
 Argecilla.—Fiscal municipal, D. Clemente Serrano Serrano.
 Idem.—Fiscal Suplente D. Mateo Almazán Velasco.
 Balconete.—Fiscal municipal, D. Pedro Clemente Redondo.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Francisco San Andrés
 Idem.—Fiscal Suplente, D. Mauricio Yélamos Yélamos.
 Idem.—Fiscal Suplente, D. Juan Garcia Sanchez Escudero.
 Brihuega.—Fiscal municipal, D. Rodolfo López de Diego.
 Budia.—Fiscal municipal, D. Juan Martinez Bermejo.

- Cañizar.—Fiscal municipal, D. Jesús Foronda y Torrer.
 Carrascosa de Henares.—Fiscal municipal, D. Juan Minguez Esteban.
 Idem.—Fiscal suplente, D. Juan Cañamares Salvador.
 Casas de San Galindo.—Fiscal municipal, D. Andrés del Olmo Bravo.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Francisco Simón Ruiz Caspueñas.—Fiscal municipal, D. Tomás Escarpa López.
 Idem.—Fiscal Suplente, D. Marcelino Maestro Escarpa.
 Castilmimbres.—Fiscal municipal, D. Lucio Sanz Fuentes.—Fiscal municipal, D. Victor Tabernero de las Heras.
 Idem.—Fiscal Suplente, D. Valentin Ayuso Garcia Espinosa de Henares.—Fiscal municipal, D. Joaquin Anton Redondo.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Gregorio Cuadrado y Criado.
 Idem.—Fiscal suplente, D. Dionisio Garcia y Peco.
 Gajanejos.—Fiscal municipal, D. Telesforo Mayor Garcia.
 Hita.—Fiscal municipal, D. Teodoro Sanz Blás.
 Idem.—Fiscal Suplente, D. Esteban Blás Perez.
 Hontanares.—Fiscal municipal, D. Cándido López López.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Leandro Garcia Marlasca.
 Irueté.—Fiscal municipal, D. Faustino Garcia Guijarro.
 Ledanca.—Fiscal municipal, D. Faustino de Lucas Martinez.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Roque Toledano Albarránz.
 Masegoso.—Fiscal municipal, D. Dionisio Gonzalo Villaverde.
 Miralrio.—Fiscal municipal, D. Gregorio Alcalde Tajardo.
 Muduex.—Fiscal municipal, D. Manuel Muñoz Nieto.
 Olmeda del Extremo.—Fiscal municipal, D. Victor Mayo.

Partido de Cifuentes

- Ablanque.—Fiscal municipal, D. Eusebio Sancho López.
 Arbeteta.—Fiscal municipal, D. Leonardo Herraiz Costero.
 Armallones.—Fiscal municipal, D. Epifanio de la Llana Vergara.
 Canales del Ducado.—Fiscal municipal, D. Pablo Ventura Buendia.
 Cifuentes.—Fiscal municipal, D. Roberto Romeo Rubio.
 Idem.—Fiscal municipal, D. José Roldán Garrido.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Manuel Matamala Esparrós.
 Idem.—Fiscal suplente, D. Miguel Viejo Batanero.
 Esplegares.—Fiscal municipal, D. Mariano Sotoca y Sotoca.
 Gárgoles de Abajo.—Fiscal municipal, D. Cándido Bejar Martin.
 Gualda.—Fiscal municipal, D. Ignacio Lopez de la Roja.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Domingo Lopez Lopez.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Juan Francisco Aguerros Picazo.
 Henche.—Fiscal municipal, D. Lorenzo Canalejas Menor.

Hortezuela de Ocen.—Fiscal municipal, D. Juan Garcia Laina.
 Huertahernando.—Fiscal municipal, D. Roque Rebollo Gordo.
 Huertapelayo.—Fiscal municipal, D. Tomás Villaverde Portillo.

Partido de Cogolludo.

Aleas.—Fiscal municipal, D. Francisco Torre Gomez.
 Bocigano.—Fiscal municipal, D. Román Rodriguez Diez.
 El Cardoso de la Sierra.—Fiscal municipal, D. Victoriano Merino Garcia.
 Idem.—Fiscal suplente, D. Justo Sanz Bravo.
 Cogolludo.—Fiscal municipal, D. Felipe Castells Fraguas.
 Idem.—D. Mariano Cuesta Notario, Fiscal suplente.
 Espinosa de Henares.—D. Juan José Casado Esteban, Fiscal municipal.
 Fuencemillán.—Fiscal municipal, D. Hilario Calvo Castaño.
 Humanes.—Fiscal municipal, D. Agustin Sanz Garcia.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Emilio Blás Sanz.
 Idem.—Fiscal suplente, D. Santiago Campos Notario.
 Málaga del Fresno.—Fiscal municipal D. Eustaquio Camino Plaza.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Gregorio Camino Taracena.
 Idem.—Fiscal suplente, D. Basilio Perez Fernandez.
 Idem.—Fiscal suplente, D. Matias Plaza Garcia.

Partido de Molina.

Anquela del Ducado.—Fiscal municipal, D. Marcos Villa Zabal.
 Anqueña del Pedregal.—Fiscal municipal, D. Pascual Martinez Notario.
 Baños.—Fiscal municipal, D. Valentin Sanz Moreno.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Mariano Benito Benito.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Mariano Escalera Moreno.
 Idem.—Fiscal suplente, D. Pablo Martinez Garcia.
 Cobeta.—Fiscal municipal, D. Mariano de la Muela Tello.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Felipe Costero Checa.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Elías Barberia Sanz.
 Codes.—Fiscal municipal, D. Calixto Garcia Tejedor.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Angel Andrea Martinez.
 Idem.—Fiscal suplente, D. Justo Herranz Garcia.
 Idem.—Fiscal suplente, D. José Martinez Andrea.
 Corduente.—Fiscal municipal, D. Hermenegildo Gutierrez Checa.
 Idem.—Fiscal suplente, D. Eusebio Lopez Sanz.
 Embid.—Fiscal municipal, D. Juan Manuel Rillo.
 Establés.—Fiscal municipal, D. Regino Alonso Martinez.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Pascual Alonso del Moral.
 Herrería.—Fiscal municipal, D. Felix Aguado Lopez.
 Idem.—Fiscal suplente, D. Marcelino Cid Sanz.
 Lebrancon.—Fiscal municipal, D. Adrés Escalera Herran.
 Idem.—D. Juan Sanz Perez, Fiscal suplente.
 Luzón.—Fiscal municipal, D. Blás Hernando Sanz.
 Idem.—Fiscal suplente, D. Narciso Merodio Ayuso.

Idem.—Fiscal municipal, D. José Bolaños Sarmiento.
 Mazarete.—Fiscal municipal, D. Cipriano Ciruelos Sacristan.
 Idem.—Fiscal suplente, D. Andrés de la Cruz Romero.

Partido de Guadalajara

Azuqueca.—Fiscal municipal, D. Valeriano Calleja Taravillo.
 Idem.—Alejandro Orozco Bernardo.
 Cabanillas.—Fiscal municipal, D. Felipe Celada Bermejo.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Felipe Celada Garcia.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Victor Cobos Moreno.
 Chiloeches.—Fiscal municipal, D. Gregorio Cascajero Ruiz.
 Chiloeches.—Fiscal municipal, D. Juan Garcés Garcés.
 Idem.—Fiscal suplente, D. Esteban Cascajero Ruiz.
 Fontanar.—Fiscal municipal, D. José Martinez Higuero.
 Idem.—Id. D. Mariano Retuerta.
 Idem.—Id. D. Vicente Perez Marcos.
 Idem.—Id. D. Luis Lopez Chércoles.
 Idem.—Id. suplente, D. Melquiades Garralón Martinez.
 Guadalajara.—Fiscal municipal, D. Ignacio Magaña Domingo.
 Horche.—Fiscal municipal, Don Patricio Calvo Horche.

Partido de Pastrana

Albares.—Fiscal municipal, D. Fernando Martinez Navarro.
 Idem.—Id. suplente, D. Luciano Polo Fernandez.
 Almoguera.—Fiscal municipal, D. Nicolás Herberos Navarro.
 Idem.—Id. suplente, D. Vicente Manzanares.
 Almonacid de Zorita.—Fiscal municipal, D. Dámaso Fernandez de Heredia.
 Drieves.—Fiscal municipal, D. José Garcia del Moral.
 Idem.—Id. D. Domingo Garcia del Moral.
 Idem.—Id. D. Miguel Rojas Garcia.
 Idem.—Fiscal suplente, D. José Dominguez Fraile.
 Fuentelencina.—Fiscal municipal, D. Emilio Ballesteros Villa.
 Idem.—Id. suplente, D. Modesto Cámara Arroyo.
 Fuentenovilla.—Fiscal municipal, D. Saturnino Rivas de Amos.
 Idem.—Fiscal suplente, D. Leandro Perez Anós.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Pablo Romo y Fuentes.
 Hontova.—Fiscal municipal, D. Eusebio Encabo Bailón.

Partido de Sacedón

Alique.—Fiscal municipal, D. José Alonso Guitado.
 Idem.—Fiscal suplente, D. Julian Ruiz Aleolea.
 Alocén.—Fiscal municipal, D. Nicolás Recio Corral.
 Idem.—Fiscal suplente, D. Sixto Corral Ortega.
 Auñón.—Fiscal municipal, D. Marcos Lopez Zancas.
 Idem.—Fiscal suplente, D. Nicolás Lopez Roncero.
 Berniches.—Fiscal municipal, D. José Gonzalez Alba.
 Casasana.—Fiscal municipal, D. Mariano Moreno Herraiz.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Leocadio Ramos del Pino.

Idem.—Fiscal suplente, D. Ildefonso Checa del Rio.
 Idem.—Fiscal suplente, D. Bonifacio Herraiz Tiera-
 raseca.
 Córcoles.—Fiscal municipal, D. Anselmo Cambro-
 nero Vila.
 Idem.—Fiscal suplente, D. Esteban Martinez Es-
 camilla.
 Escamilla.—Fiscal municipal, D. Cecilio Ramos Mo-
 rales.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Macario de la Torre
 Herraiz.
 Idem.—Fiscal suplente, D. Quiterio Cano Cámara.
 Hontanillas.—Fiscal municipal, D. Felix Sanz Re-
 bollo.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Juan Sanz Rebollo.

Partido de Sigüenza

Aguilar de Anguita.—Fiscal municipal, D. José
 Pelegrina Colado.
 Alcolea del Pinar.—Fiscal municipal, D. Ildefonso
 Pascual Gomez.
 Alcuneza.—Fiscal municipal, D. Agustin Anton
 Lopez.
 Algora.—Fiscal municipal, D. Agapito Belaño Be-
 laño.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Ricardo Layna de la
 Peña.
 Idem.—Fiscal suplente, D. Faustino Belaño Be-
 laño.
 Anguita.—Fiscal municipal, Don Buenaventura
 Aguado Sobrino.
 Idem.—Fiscal suplente, D. Victor Serrano Aguado.
 Bujalaro.—Fiscal municipal, D. Fermin Agustin
 Parra.
 Bujarrabal.—Fiscal municipal, D. Julian Plaza Ca-
 sado.
 Castilblanco.—Fiscal municipal, D. Crispulo A-
 bajo del Castillo.
 Idem.—Fiscal suplente, D. Mariano Simon Arranz.
 Cendejas de Enmedio.—Fiscal municipal, D. Felix
 Gomez Castro.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Santiago Nova Bara-
 hona.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Francisco Garcia
 Gonzalo.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Francisro Salvador
 Barbero.
 Cendejas de la Torre.—Fiscal municipal, D. Ga-
 briel Lopez Salvador.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Ramon Lacalle Her-
 nandez.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Agustin Clemente
 Lozano.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Antorio Salvador
 Barbero.
 Idem.—Fiscal municipal, D. Anselmo Lozano Mu-
 ñoz.
 Cortes.—Fiscal municipal, D. Sotero Lopez Benito.
 Fuersaviñan.—Fiscal suplente, D. Pablo Guijarro
 Olmeda.
 Carabias.—Fiscal municipal, D. Nicolás Alvaro
 Caballo.
 Garbajosa.—Fiscal municipal, D. Vicente Diez Vi-
 llas.
 Huérmeces.—Fiscal municipal, D. Feliciano Ber-
 nardo Pardillo.
 Horna.—Idem, D. Mariano Miguel Vela.
 Jadraque.—Idem, D. Antonio Lopez Ranz.
 Idem.—Fiscal suplente, D. Adrian Lopez Agustin.
 Jirueque.—Fiscal municipal, D. Benito Barbero
 Navarro.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia de Guadalajara á los efectos de la regla 3.^a
 del artículo 5.^o de la vigente ley de Justicia muni-
 cipal, y á fin de que dentro de los quince días, si-
 guientes al de la publicación de esta relación, pue-
 dan presentarse en la Secretaría de Gobierno de
 esta Audiencia Territorial, las oportunas observa-
 ciones ó reclamaciones con documentos compro-
 bantes.

Madrid 30 de Agosto de 1912.—El Secretario de
 Gobierno, José Molina y Candellero.—V.^o B.^o—El
 Presidente, Mifut.

AYUNTAMIENTOS

ESTABLES

Por dimisión del que la venía desempeñando,
 desde el día 1.^o de Octubre próximo, se halla va-
 cante la plaza de Médico titular de este pueblo y
 sus anejos Turmiel y Anchuela del Campo, con el
 sueldo anual de 3.000 pesetas, más 150 pesetas por
 Beneficencia Municipal de los tres pueblos; la cua-
 ta de 3.000 pesetas serán pagadas para la recolec-
 ción de cereales y la Beneficencia por trimestres
 vencidos.

Los anejos distan de la matriz 2 y 4 kilómetros
 próximamente de buen camino.

Las solicitudes serán dirigidas á esta Alcaldía
 hasta el día 15 del mes próximo de Septiembre.

Establés 26 de Agosto de 1912.—El Alcalde,
 Manuel Cortés.

PINILLA DE JADRAQUE

L Junta municipal de Sanidad, previo recono-
 cimiento practicado por el Inspector municipal de
 Veterinaria, han sido declarados sanos y limpios
 de la enfermedad conocida con el nombre de Glo-
 sopedo, los ganados vacuno, lanar y de cerda, de
 este término municipal, que la venían padeciendo.

Pinilla de Jadraque 28 de Agosto de 1912.—El
 Alcalde, Domingo Andrés.

ESTABLÉS

Por dimisión voluntaria se halla vacante la pla-
 za de Profesor de medicina y cirujía de esta loca-
 lidad desde el día 1.^o de Octubre próximo y sus
 anejos Turmiel y Anchuela del Campo, con la do-
 tación anual de 3.000 pesetas, pagadas para la re-
 colección de cereales, más 150 pesetas por Benefi-
 cencia, éstas pagadas por trimestres vencidos, dis-
 tando los anejos de la matriz dos y cuatro kilome-
 tros próximamente de buen camino.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía,
 hasta el 15 de Septiembre próximo.

Establés 27 de Agosto de 1912.—El Alcalde,
 Manuel Cortés.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

MADRID.—DISTRITO DEL CENTRO

Edicto

En virtud de lo acordado por providencia del
 Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Cen-
 tro de esta Corte, dictada el 20 del actual en autos
 que sigue el Banco Hipotecario de España, sobre
 secuestro de fincas hipotecadas á la seguridad de
 un préstamo que hizo á D. José Maria Arribas y

cobro de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, varias fincas que después se indicarán; habiéndose señalado para la celebración del remate que será doble y simultáneo en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños y en el de igual clase de Brihuega el día 26 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, bajo las siguientes

CONDICIONES

1.^a Las fincas salen á la venta por los precios que se indican á continuación:

A. Una tierra en el camino de Utande, término de Villanueva de Argecilla, de 17 fanegas y 9 celemines, por mil doscientas pesetas.

B. Otra en el mismo término y sitio de las Tejerías, de 2 fanegas y un celemin, por ciento treinta pesetas.

C. Otra en idem idem, sitio de la Nava, de 9 fanegas y tres celemines, por setecientas pesetas.

D. Otra en idem idem, sitio de las Urosas, de 2 fanegas y 8 celemines, en doscientas pesetas.

E. Otra en el mismo término y sitio, de 4 fanegas, en trescientas pesetas.

F. Otra en idem idem de doce fanegas y 3 celemines, en cuatro mil pesetas.

G. Otra en el mismo término y sitio de las Arra-dillas, de 8 celemines, por cincuenta pesetas.

H. Una huerta en término de Miralrio y sitio de las Saelices, de 4 fanegas, en dos mil pesetas.

I. Una tierra en el mismo término y sitio de Paso malo, de 9 celemines, en cuarenta pesetas.

J. Una tierra en idem, sitio de la Nava, de 4 celemines, en treinta pesetas.

L. Una tierra en idem, junto al Campo Santo, de una fanega y 5 celemines, por doscientas ochenta pesetas.

M. Una tierra en idem y en el Campo Santo, de una fanega y 6 celemines, en trescientas pesetas.

N. Otra en el mismo término y en la Matela, de siete fanegas seis celemines, en mil doscientas pesetas.

O. Otra en idem y sitio del Cuento, de diez y seis fanegas de regadío, en cuatro mil ochocientas pesetas.

P. Otra en idem y sitio de la Fuente del Sapo, de nueve fanegas seis celemines, en dos mil ochocientas pesetas.

Q. Otra en idem idem, de dos fanegas seis celemines, en quinientas pesetas.

R. Otra de regadío en el mismo término y en el Tarnudo, de una fanega y nueve celemines, en doscientas cincuenta pesetas.

S. Otra en el mismo término y sitio de Veinte Colillos, de una fanega veinte celemines, por ciento sesenta pesetas.

T. Otra en el mismo término y sitio de las Noguerrillas, de una fanega y tres celemines, por cien pesetas.

U. Otra en el mismo término, en lo alto del Cerezuelo, de dos fanegas y seis celemines, por ciento ochenta pesetas.

V. Otra en el mismo término y sitio de Salai-ces, de una fanega y tres celemines, por ochenta pesetas.

X. Otra en idem y sitio de la Jarra, de cuatro fanegas y un celemin, por trescientas pesetas.

O sea las veintidos fincas por un total de diez y nueve mil seiscientas pesetas, y todas radican en el partido judicial de Brihuega, provincia de Guadalajara.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado precio.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de depósitos el diez por ciento del tipo de la subasta.

4.^a Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los rematantes ante este Juzgado y se adjudicarán las fincas al que ofrezca mayor suma.

5.^a La consignación del precio del remate se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

6.^a Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, debiendo conformarse con ellos los licitadores que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

7.^a Las cargas ó gravámenes anteriores á la hipoteca del Banco Hipotecario y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Madrid veintitres de Agosto de mil novecientos doce.—El Secretario.—P. S.—José Hurtado.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Torres.

JUZGADOS MUNICIPALES

SAYATON.—Cédula de citación

En el expediente de juicio de faltas, que se sigue en este Juzgado por infracción de la ley de caza y en providencia dictada en el día 26 por el Sr. Juez municipal de esta villa, se cita y requiere á un sujeto desconocido que el día 23 del corriente sobre las seis de su mañana, fué sorprendido por la Guardia civil del puesto de Almonacid de Zorita, dedicándose á la caza en el Monte de Anguix y sitio de la Fuente del Espino, el cual se dió á la fuga en el momento de ser sorprendido, dejando abandonada una escopeta de pistón, cuyas señas del sujeto son las siguientes: Edad unos 25 años, estatura regular, con un lunar en la cara, vestía blusa y boina azul, para que el día 12 del próximo Septiembre y hora de las diez de su mañana, comparezca en unión de otro que le acompañaba también provisto de escopeta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, á la celebración del juicio; apercibido, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sayatón 28 de Agosto de 1912.—El Juez municipal, Gregorio Santacruz.—D. S. O.—El Secretario, Francisco S.

PARTE NO OFICIAL

VILLASECA DE HENARES

Anuncio

Se desean vender las leñas de roble y encina que contiene el monte particular de Valdehernando, en este término, cuyo monte dista de la estación de Matillas, tres kilómetros de carretera.

Para detalles, dirigirse á D. Fernando Manso, vecino de esta villa.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casaca Expósitos.